



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4232

# ACUERDO



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**TALINA FERRER CADENAS, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN XI, 19, FRACCIÓN IV, 24, FRACCIONES II, IX, XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 9, 10, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y 8, PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto 190, publicado en el Suplemento D, al Periódico Oficial del Estado edición 8692, de fecha 24 de diciembre de 2025, se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, así como las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del Código Fiscal del Estado de Tabasco y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; y de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en el artículo 8, párrafos segundo y quinto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, se estableció que en el caso de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, firmarán convenios de colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, para que dicha Secretaría administre sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingreso se establezcan, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal que no hayan firmado convenios con la Secretaría de Administración y Finanzas, para la administración de sus ingresos, deberán informar a esta última, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto de los derechos, productos y aprovechamientos obtenidos. En caso de no ser informados, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

**TERCERO.** Que atendiendo el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, se considera necesario expedir los Lineamientos que establecen los mecanismos que en materia de Ingresos deben observar los organismos



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expiden los Lineamientos que establecen los Mecanismos que en materia de Ingresos y Ejercicio del Gasto deben observar los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal para el ejercicio fiscal 2026.

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS EN MATERIA DE INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO QUE DEBEN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer los mecanismos que en materia de Ingresos y Ejercicio del Gasto, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal, deben atender para informar a la Secretaría de Administración y Finanzas los ingresos estatales que recauden y su registro para los reportes mensuales y trimestrales de ingresos, así como para la Cuenta Pública del Estado.

### **Capítulo II**

#### **Informe de Ingresos**

**Artículo 2.** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal, deberán de informar sus ingresos por derechos, productos y aprovechamientos a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al mes que



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

se trate, conforme lo establecido en el artículo 8, párrafo quinto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 3.** Para dar cumplimiento a la obligación de informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes al que se recauden, los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos obtenidos; los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra entidad de la Administración Pública Paraestatal deberán estarse a lo siguiente:

- I. Dirigir oficio a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas cumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, con atención a la Subsecretaría de Ingresos, así como copia a las Direcciones de Recaudación, Programación y Gasto Público y de Contabilidad Gubernamental, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas; dicho oficio será presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Administración y Finanzas, previa validación de la Subsecretaría de Ingresos. El soporte documental correspondiente se remitirá al correo electrónico que al efecto se determine.
- II. En el oficio antes señalado se integrará un cuadro concentrado que contemple el importe total de los ingresos por cada concepto, dicha cantidad deberá corresponder al resultado final, una vez aplicadas y descontadas las devoluciones, correcciones, cancelaciones, ajustes o cualquier otro concepto que legal o administrativamente proceda, de manera que, la cifra reportada refleje el monto definitivo, tal como se muestra en la tabla siguiente:

<b>MES A INFORMAR</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>DERECHOS</b>	
<b>PRODUCTOS</b>	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DEVOLUCIONES</b>	
<b>ETC</b>	
<b>TOTAL DE ESTADO DE CUENTA</b>	<b>\$0.00</b>



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

- III. Adicionalmente, los entes obligados deberán presentar un desglose o justificación que explique a detalle la integración del importe total reportado, precisando la conformación de dicha cantidad por cada rubro, así como los ajustes realizados, a efecto de contar con información clara, uniforme, verificable, transparente y debidamente sustentada, para su análisis y validación por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas; en el entendido que esta información es independiente del soporte documental respectivo.
- IV. Soporte documental y llenado de formato Excel que deberán agregar al oficio donde se informen sus ingresos.
- 1. En formato digital:**
- Estado de cuenta de la institución bancaria receptora de los ingresos del período que está reportando.
  - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relacionados en formato electrónico pdf y xml.
  - Estados financieros (estado de resultados y balance general).
  - Auxiliares contables o pólizas de ingresos.
  - Comprobantes fiscales o recibos oficiales.
  - Conciliación bancaria del periodo reportado.
  - Relación de cuentas bancarias donde se concentran los ingresos.
  - Reportes del sistema de cobro.
  - Informe del origen y concepto de cada ingreso, incluyendo su clasificación como ingreso propio, donativo u otro ingreso, así como aportaciones de seguridad social.
- 2. Formato Excel que contenga:**
- Fecha de ingresos
  - Clasificación del concepto (ingresos por derechos, productos y aprovechamientos).
  - Concepto o descripción específico.
  - Línea de captura y/o folio de autorización del comprobante de pago y/o folio de transferencia o dato de identificación que la institución bancaria emita en los comprobantes.
  - Método de pago efectivo/transferencia.
  - Relación de CFDIs en Excel, sumando el total.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

- g) Banco: Mencionar estados de cuenta con su total de depósito y justificación de la cantidad reportada.
- h) Cuenta identificadora del ingreso.

La información digital se remitirá a la Subsecretaría de Ingresos a través del correo electrónico [saf.si@tabasco.gob.mx](mailto:saf.si@tabasco.gob.mx), mientras que el formato Excel se presentará anexo al oficio.

Los oficios que se presenten dentro de los diez días naturales a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, pero incumplan los requisitos señalados en este artículo, se tendrán por no informados sus ingresos en tiempo, y en consecuencia no contarán con la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas para ejercerlos.

Para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá requerir en cualquier momento, información complementaria que permita identificar el origen, monto, fecha de recepción, cuenta bancaria de ingreso, destino específico, registro contable y responsables de la información reportada, así como cualquier otra documentación e información adicional que estime necesaria para el control y seguimiento de los ingresos.

V. Para efectos de los presentes Lineamientos, los donativos se clasificarán en donativos en efectivo y donativos en especie, los cuales deberán registrarse y reportarse conforme a los siguientes requisitos:

a) Donativos en efectivo: los sujetos obligados deberán presentar el instrumento jurídico de la donación, el comprobante del depósito o transferencia bancaria, el comprobante fiscal o recibo oficial correspondiente y el registro contable y presupuestal del ingreso.

b) Donativos en especie: los sujetos obligados deberán presentar físicamente el instrumento jurídico de la donación, el documento que acredite la propiedad del bien por parte del donante, el acta de entrega-recepción, el avalúo o valuación correspondiente, la autorización del órgano competente para su aceptación, la constancia de su registro en el inventario patrimonial institucional y la evidencia fotográfica del bien donado cuando, por su naturaleza, resulte aplicable, así como la factura o comprobante fiscal cuando resulte procedente.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

- VI.** El oficio deberá incluir el desglose total por cada concepto (derechos, productos y aprovechamientos), el periodo reportado y las firmas del Director General, Director Administrativo y Director Financiero, en su caso; así mismo deberá contener la leyenda:

*"Bajo protesta de decir verdad declaramos que las cuentas bancarias relacionadas son todas con las que cuenta el organismo público descentralizado y sus cifras son correctas y son responsabilidad del emisor".*

- VII.** Para el registro de los ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los ingresos en la relación de Excel deberá coincidir con el monto de los depósitos de su estado de cuenta de cheques del periodo reportado y con la relación de los CFDI's emitidos, salvo que existan devoluciones por parte del organismo público descentralizado hacia sus usuarios, para lo cual deberán adjuntar el soporte correspondiente, de lo contrario no se podrán registrar a menos que exista plena justificación contable y financiera.
- VIII.** Esta Secretaría de Administración y Finanzas, está desarrollando una herramienta tecnológica que auxiliará a los organismos públicos descentralizados y a las empresas de participación estatal mayoritaria, en el cobro de los derechos que prestan y permitirá identificar sus ingresos en forma más inmediata y detallada.
- IX.** Este desarrollo se implementará de forma progresiva en este ejercicio fiscal y se otorgará a aquellos organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, que suscriban convenio con esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Cabe hacer mención que derivado del cierre del ejercicio fiscal 2026, el informe de sus ingresos del mes de diciembre 2026, deberá ser informado a más tardar el día 05 de enero del 2027, a las 13:00 horas, con la finalidad de contar con las cifras definitivas del ejercicio fiscal antes mencionado.

Los documentos mencionados con antelación, deberán ser remitidos a los correos electrónicos: [sf.control.dependencias@tabasco.gob.mx](mailto:sf.control.dependencias@tabasco.gob.mx), [saf.si@tabasco.gob.mx](mailto:saf.si@tabasco.gob.mx), [dianahernandez@tabasco.gob.mx](mailto:dianahernandez@tabasco.gob.mx), y [mariamacdonel@tabasco.gob.mx](mailto:mariamacdonel@tabasco.gob.mx)



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**Artículo 4.** Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, serán responsables de expedir el CFDI, y de las devoluciones solicitadas por sus Usuarios o Contribuyentes, por los ingresos que perciban, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 5.** Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria deberán llevar la contabilidad de los ingresos que perciban, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 6.** Los ingresos de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria serán registrados como "Ingresos por derechos, productos y aprovechamientos" de conformidad por las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Capítulo III

#### Procedimiento para la Solicitud de Adecuaciones Presupuestales

**Artículo 7.** Toda solicitud de adecuación presupuestal que afecte la fuente de financiamiento de ingresos propios por concepto de: derechos, productos y aprovechamientos, deberán tramitarse ante la Dirección de Programación y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas.

El registro presupuestal de los ingresos excedentes con el fin de contribuir a un presupuesto equilibrado entre los ingresos y el gasto, serán programados en la partida presupuestal 42176 Transferencia a Inversiones Financieras y otras Provisiones, precisando que los organismos públicos descentralizados deberán presentar ante su máximo órgano de Gobierno la distribución del gasto directo para su aprobación, debiendo cumplir en todo momento con la normativa aplicada en la materia; este registro deberá realizarse a través de medios electrónicos y los formatos de adecuación presupuestal establecidos para tal fin; mismos que deberán estar acompañados de los siguientes documentos:

- I. Acuse del oficio a que se refiere el artículo 3 de estos Lineamientos; y
- II. Copia del estado de cuenta bancario;



Las adecuaciones presupuestales externas derivadas de transferencias y recalendarizaciones de los recursos aprobadas por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio en curso, podrán ser solicitadas por el Organismo Público Descentralizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas, previa aprobación del gasto directo por su máximo Órgano de Gobierno, cumpliendo con la normativa para tal fin y en las fechas establecidas en el calendario de cierres mensuales. Anexando a su solicitud, copia del acta de sesión ante el máximo órgano de gobierno donde conste la aprobación de la gestión respectiva.

La Secretaría de Administración y Finanzas no reconocerá aquellas ampliaciones y reducciones líquidas que incumplan con lo antes expuesto.

No se podrá destinar recursos de ingresos propios por concepto de derechos, productos y aprovechamientos a los capítulos de Servicios Personales y Servicios Generales, por conceptos de Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios. Para el caso de aquellos Organismos Públicos Descentralizados que lo requieran, deberán solicitar mediante oficio anuencia debidamente justificada, fundamentada y motivada, misma que estará sujeta a la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, quién analizará la procedencia o improcedencia de la misma.

**Artículo 8.** Respecto a los ingresos recaudados al mes de octubre del año en curso, deberán ser ejercidos dentro del mismo ejercicio fiscal.

En caso de existir saldos del ejercicio inmediato anterior y que no hayan sido devengados al cierre del ejercicio anterior, no será óbice para que estos sean informados como remanentes en la sesión de su máximo órgano de gobierno, para su ejercicio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio vigente; mismos que deberá ser solicitado para ser incorporados al ejercicio vigente dentro de los primeros 20 días naturales del mes de enero del año en vigor o de lo contrario, deberá realizar el reintegro inmediato de recursos a la Secretaría de Administración y Finanzas para ser ingresados como aprovechamientos estatales.

**Artículo 9.** Los recursos captados en el periodo de noviembre a diciembre del ejercicio inmediato anterior, sólo podrán ser solicitados como ampliaciones al ejercicio vigente a más tardar los primeros 20 días naturales del mes de enero del año en vigor, previa gestión de aprobación de su máximo órgano de gobierno, indicando los montos y objetos del gasto.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

mismos que deberán ser ejercidos en su totalidad a más tardar el 31 de marzo del ejercicio vigente.

No procederá la figura de refrendo de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos.

**Artículo 10.** Las ampliaciones a los ingresos por derechos, productos y aprovechamientos del ejercicio en curso se otorgarán, una vez que se recaude la estimación total de los ingresos anuales aprobados por el H. Congreso del Estado de Tabasco en el ejercicio citado; es importante mencionar que no procederán solicitudes de ampliaciones con base en estimaciones de ingresos.

**Artículo 11.** Para el caso de la programación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos, con el fin de ejecutarlos en objetos del gasto que correspondan a los capítulos 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y 6000 Inversión Pública, el Ente Público previamente aplicará la Metodología del Marco Lógico para la Construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados e integrar el Expediente MML y presentarlas ante la Dirección de Evaluación del Desempeño para la emisión de la ficha de validación correspondiente.

**Artículo 12.** Consecuentemente, se deberá realizar el procedimiento de registro de los proyectos de Gasto Capital ante la Unidad de Fideicomisos e Inversiones, a través de los formatos establecidos para la citada Unidad a fin de obtener el número de registro de sus proyectos en la cartera de inversiones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### Capítulo IV

#### Procedimiento para el reconocimiento del gasto

**Artículo 13.** Los organismos públicos descentralizados deberán enviar oficio a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas con atención a la Subsecretaría de Egresos y copia a las Direcciones de Política Presupuestal y Contabilidad Gubernamental. El oficio deberá especificar la cuenta contable-presupuestal e importe a registrar, y anexar listado firmado y validado que contenga folio fiscal, fecha, nombre del Proveedor/Beneficiario, Importe, así como una breve descripción del gasto facturado. No se aceptarán facturas con antigüedad mayor a 30 días.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

Verificada la documentación y la suficiencia presupuestal, se turnará a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para su registro. Tratándose de ingresos excedentes, deberán anexar copia del oficio de autorización de la adecuación presupuestal.

**Artículo 14.** Los organismos públicos descentralizados deberán ajustar sus procedimientos conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 15.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y será aplicable durante el ejercicio fiscal 2026.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TALINA FERRER CADENAS





## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: WKaZ9HJIME+0dnGc5WXr2shPnClbrO72rgWWNITcO4nAxupW4sJasf3LcyURvkFa95RrphVP  
CI0GE6OSYgGH1PDrUeLKZ9zNzisCFrOCYj9qFiQZr+IAeMFJXNMNoljcGGXPfVos8qRHZqjKJssoidj6cct160/9qr  
hZTlaJHvufAE99a9NAHlmSTFDasznVHxmtLsenZZDjAgVQTe+ASqwHoRAqRcp2B6JhB6kRp5kOL3hm1HIEUZDZ  
10qtKro1MGd8qdSHec6ZiqOL4COKXSMyzt4ttxTAmJ72Xrrc6htqN4bPyaUrx6Qhl+ZETOtru3XrH820ypy7WVRJRB  
DUow==